

N28

NOTARIA PUBLICA 28

Miguel Ángel de Quevedo 17

Col. Las Granjas, Querétaro, Desp. 12 - 13, Edificio Zeus

Tels. (442) 183-1575, (442) 183-1576

sgarcia@notaria28qro.com

Lic. Salvador García Musiate

Notario Titular



-----EXPEDIENTE: 1150.21-----

----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 17,114 DIECISIETE MIL CIENTO CATORCE -----

-----TOMO: 339 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE)-----

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO QUERÉTARO, QUERÉTARO, a los 14 catorce días del mes de Septiembre del 2021 dos mil veintiuno, ante mí Licenciado SALVADOR GARCIA MUSIATE, Notario Titular número 28 veintiocho de esta Demarcación Notarial de Querétaro, **COMPARECE:** La Sociedad Mercantil denominada "**CONSULTORIA ESPECIALIZADA, AGENTE DE SEGUROS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por **GERMÁN EDGAR PERDOMO ESTRADA**, para otorgar **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** a favor del Señor **DAVID BRISEÑO MARQUEZ**.

Siendo al tenor de la Protesta de Ley, las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

-----PROTESTA DE LEY-----

El Suscrito Notario en los términos del artículo 34 (treinta y cuatro) párrafo segundo de la Ley del Notariado, procedí a protestar al compareciente para que se condujera con verdad en las declaraciones que emitiera en el presente instrumento, e hice de su conocimiento las penas previstas en el artículo 284 (doscientos ochenta y cuatro) del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quien se conducen con falsedad en declaraciones, por lo que quedando debidamente apercebido de ello, protesta formalmente conducirse con verdad en las siguientes:-----

-----ANTECEDENTES-----

I. Por Escritura Pública número 35,030 (treinta y cinco mil treinta), de fecha 22 (veintidós) de Febrero de 1983 (mil novecientos ochenta y tres), otorgada ante la Fe del Licenciado Carlos A. Yfarraguerri y Villarreal, Notario Titular de la Notaría Pública número 28 (veintiocho) del Distrito Federal, cuyo documento quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal bajo el Folio Mercantil **58205 (cincuenta y ocho mil doscientos cinco)**, en la cual se constituyó la sociedad mercantil denominada "**CONSULTORIA ESPECIALIZADA, AGENTE DE SEGUROS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de la cual transcribo lo que a la letra dice: -----
"(...)ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La sociedad se denominará "CONSULTORIA ESPECIALIZADA, AGENTE DE SEGUROS", seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S.A. DE C.V.". ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La sociedad tendrá por objeto.-----
1.-Intervenir en la contratación de seguros, en la celebración de contratos de seguro mediante el intercambio de propuestas y aceptaciones y asesoramiento para celebrarlos, conservarlos o modificarlos, según la mejor convivencia de los contratantes;
2.- Reunir, organizar y orientar los elementos humanos de trabajo, materiales y económicos necesarios para que operen y se active la sociedad; 3.- Adquirir por cualquier título legal la propiedad o la tenencia de toda clase de bienes muebles o inmuebles en lo que esté permitido por las leyes pra los establecimientos o servicios de los objetos antes enumerados, vender o de otro modo enajenar, hipotecar, pignorar y gravar dichos bienes, tomarlos o darlos en arrendamiento, prenda o bajo cualquier contrato, título o concepto y disponer de ellos sin limitación; 4.- En general ejecutar y celebrar toda clase de contratos, actos y operaciones civiles o mercantiles que sean necesarios, propios o convenientes para realizar los objetos que se han enumerado o que se relacionen directamente con ello; 5.- Realizar las actividades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice para los agentes de seguros, que sean compatibles, análogas o conexas a las antes mencionadas.
ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, donde deberán celebrarse las asambleas generales de accionistas ordinarias y extraordinarias, pudiendo establecer sucursales en otras poblaciones de la República. Para la apertura o clausura de establecimientos o sucursales, se requerirá previamente la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución y sujeta a la vigencia de la autorización, otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de seguros.-----
ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La sociedad será mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto a una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar al convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana... ..ARTICULO DECIMOTERCERO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- El consejo de administración estará investido de las más amplias facultades que le otorga la ley y para mayor claridad disfrutará de todas las correspondientes a un

apoderado dotado de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales de que acuerdo con la ley requieran cláusula especial, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, así como, en lo que se refiere a pleitos y cobranzas, el dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos. -----

Por ello el manejo de administración gozará de las facultades que, en una forma enunciativa pero no limitativa se expresan a continuación: -----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejercite y comparezca, ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio y fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar querrelas, quejas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desistiendo incluso, de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden e inclusive para desistir del juicio de amparo.-----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, que se requieran para el desempeño de sus funciones administrativas. Para nombrar y remover gerentes, subgerentes, factores, empleados y dependientes y fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que les confiera.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, etcétera, en relación con bienes muebles o inmuebles, pero para los fines de la sociedad exclusivamente. -----

IV.- SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrá hacerlo en la forma y términos previstos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

V.- SUSCRIBIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrá sustituir en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales y revocar sustituciones y mandatos.-----

...T R A N S I T O R I O S.- PRIMERO.- COMPUTO DEL EJERCICIO SOCIAL. – Los ejercicios sociales se computarán por años naturales, empezando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el del presente año, que se iniciará en la fecha de constitución y concluirá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (...).-----

Agrego al apéndice.-----

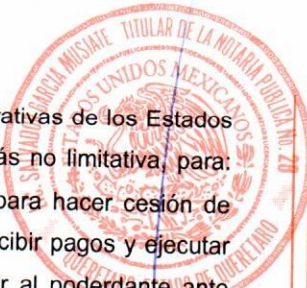
II. Por Escritura Pública número 90,131 (noventa mil ciento treinta y uno), de fecha 20 (veinte) de Diciembre de 2012 (dos mil doce), otorgada ante la Fe de la Licenciada María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Notaria Titular de la Notaría Pública número 114 (ciento catorce) del Distrito Federal, cuyo documento quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal bajo el Folio Mercantil **58205 (cincuenta y ocho mil doscientos cinco)**, se hizo constar la Protocolización de Acta de Asamblea Extraordinaria donde entre actos se hizo cambio de distribución accionaria.-----

Agrego al apéndice.-----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- La Sociedad Mercantil denominada “**CONSULTORIA ESPECIALIZADA, AGENTE DE SEGUROS**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto **GERMÁN EDGAR PERDOMO ESTRADA**, para otorgar **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, a favor del Señor **DAVID BRISEÑO MARQUEZ**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, es decir, sin limitante ninguna en los términos del artículo 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos en la Ciudad de México y cualesquier otra Entidad de la República Mexicana en donde puedan ser ejercidas, siendo amplios en cuanto a las facultades que se le confieren.-----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2,554 y del artículo 2,587 del Código



Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estará por consiguiente facultado, en forma enunciativa, más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; para hacer cesión de bienes; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la ley, entre los que se incluyen representar al poderdante ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el ministerio público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo. -----

Asimismo para realizar trámites ante la Secretaria de Comunicaciones y Transportes. -----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y de sus correlativos de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. En forma enunciativa pero no limitativa el apoderado podrá realizar todo género de actos de administración, hacer, otorgar y suscribir toda clase de convenios, actos y contratos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones y demás actos de naturaleza Civil, Mercantil o de cualquier otra índole, que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas y para que acuda ante todo tipo de Autoridades Federales, Estatales o Municipales, Empresas Paraestatales y organismos descentralizados y ante estas otorgue y suscriba todo tipo de documentos, para que realice todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes, obtención de permisos y en general todos aquellos actos que sean convenientes para el mantenimiento y conservación de los bienes de su poderdante, pudiendo para todos los efectos expresados en este poder, otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o considere convenientes ante la Secretaria de Comunicaciones y Transportes. -----

SEGUNDA. CLÁUSULA ESPECIAL.- Se otorga al mandatario facultades para poder otorgar a un tercero el desempeño del mandato en términos de lo previsto por el artículo 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) del Código Civil Federal. -----

POR SUS GENERALES. El compareciente manifiesta ser mexicano por nacimiento, nacionalidad que conserva, mayor de edad, originario del Distrito Federal, donde nació el 25 (veinticinco) de Mayo 1969 (mil novecientos sesenta y nueve), soltero, empresario, con domicilio en Loma de Pinal de Amoles 294 (doscientos noventa y cuatro), Colonia Vista Dorada, en esta Ciudad, con Código Postal 76060 (setenta y seis mil sesenta), con Clave de Única de Registro de Población PEEG690525HDFRSR02, Registro Federal de Contribuyentes PEEG690525CDA, Registro Federal de Contribuyentes de su representada CEA830223N6A, se identifica con Credencial de Elector 0541048291644 y correo electrónico gperdomo@agentesonline.com. -----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: que conozco al compareciente, quien se identifica con su identificación de la cual agrego copia al apéndice, y a quien considero con aptitud legal para intervenir en este acto, ya que nada me consta en contrario, que se dio lectura a todo lo anterior y expliqué su contenido, alcance y fuerza legal, luego de lo cual, lo ratifica de conformidad firmando ante mi presencia para constancia.- **DOY FE**-----

FIRMA.- GERMÁN EDGAR PERDOMO ESTRADA.- FIRMA.- ANTE MÍ.- LICENCIADO SALVADOR GARCÍA MUSIATE.- EL SELLO DE AUTORIZARL DEL NOTARIO. -----

AUTORIZACIÓN -----

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 15 quince días del mes de septiembre del 2021 dos mil veintiuno.- Con esta fecha se cumplió con los requisitos de Ley autorizo la presente.- Doy Fe.- Lic. Salvador García Musiate.- Firmado.- El sello de autorizar del Notario-----

INSERCIÓN LEGAL ARTÍCULO 2450.-----

“En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. --- -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que

el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los PODERES QUE OTORGUEN."-----

ES **PRIMER TESTIMONIO** QUE SE EXPIDE EN FAVOR DEL SEÑOR **DAVID BRISEÑO MARQUEZ**,
VA EN DOS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY.- EN
LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.-----



LICENCIADO SALVADOR GARCIA MUSIATE
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA
PÚBLICA 28 VEINTIOCHO
GAMS 921028 863

